

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL
Demandante:	RUBIELA DEL CARMEN CHAVARRIA MONTOYA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00548-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. En la demanda se determinó como cuantía la suma de \$105.151.319.00. .

Sobre la determinación de la cuantía, la Jurisprudencia Nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Por lo anterior se deberá determinar aritméticamente la cuantía de las pretensiones conforme a la Ley 1437 de 2011, artículo 157 y tener en cuenta que la competencia de los Juzgados Administrativos en materia laboral por el factor cuantía no debe superar los 50 salaros mínimos legales vigentes (Artículo 155 ibídem), y en el inciso final del artículo establece que *cuando se reclamen prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo*

que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

2. DEBERÁ allegar copia de la demanda y de la subsanación de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF).

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **02 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario